

Titulos	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas
BANCO INDUSTRIAL DEL MEDITERRANEO, S.A.	
Em. 1977. 10.	100
Em. 1978. 11.	100
Em. 1978. 12.	100
Em. 1979. 13.	100
Em. 1980. 14.	100
BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL, S.A. (BANKINTER)	
Em. 1973. 11.	104
Em. 1974. 12.	103
Em. 1975. 14.	102
Em. 1976. 15.	103
Em. 1977. 16.	102
Em. 1977. 17.	104
Em. 1978. 18.	101
Em. 1979. 19.	103
Em. 1980. 20.	101
Em. 1981. 21.	101
Em. 1981. 22.	104
Em. 1982. 23.	102
BANCO PASTOR, S.A.	
Em. 1982.	101
BANCO POPULAR INDUSTRIAL, S.A. (EUROBANCO)	
Em. 1973. 8.	104
Em. 1974. 9.	103
Em. 1975. 10.	104
Em. 1976. 11.	102
Em. 1977. 12.	103
Em. 1980. 13.	102
Em. 1981. 14.	103
Em. 1982. 15.	102
Em. 1983. 16.	102
BANCO DEL PROGRESO, S.A.	
Em. 1981. Serie B.	102
Em. 1982. Serie C.	100
Em. 1982. Serie D.	102
Em. 1983. abril	101
BANCO DE SANTANDER, S.A.	
Em. 1980. octb. 1. bonos	101
Em. 1982. enero 2.	100
Em. 1982. octub. 3.	100
Em. 1983. abril 4	100
BANCO UNION, S.A.	
Em. 1969. F.	103
Em. 1971. G.	84
Em. 1972. H.	88
Em. 1972. I.	83
Em. 1972. J.	80
Em. 1973. K.	78
Em. 1973. L.	84
Em. 1973. M.	77
Em. 1974. N.	89
Em. 1979. 30.	100
Em. 1979. 31.	100
Em. 1980. 33.	100
Em. 1980. 34.	100
Em. 1980. 35.	100
Em. 1980. 36.	100
Em. 1980. 37.	100
Em. 1980. 38.	100
Em. 1980. 39.	100
Em. 1980. 40.	100
Em. 1981. 41.	100
Em. 1981. 42.	100
Em. 1981. 43.	100
Em. 1981. 44.	100
Em. 1981. 45.	100
Em. 1981. 46.	100
Em. 1981. 47.	100
Em. 1981. 48.	100
BANCO URQUIJO, S.A.	
Em. 1973.	100
Em. 1980.	103
Em. 1980 nvbre.	104
Em. 1981. febr.	101
Em. 1981. nvbre.	102
Em. 1982. mayo cupón cero	117
Em. 1982. mayo	103
Em. 1982. nvbre.	102
Em. 1982. dicbre. cupón cero	109
BANCO DE VIZCAYA, S.A.	
Em. 1983. mayo	103
BANCO ZARAGOZANO, S.A.	
Em. 1981. nvbre.	101
CAJAS DE AHORRO	
BONOS	
C.P.V.A. DE CATALUÑA Y BALEARES.	
Em. 1983. marzo 1ª	100
Em. 1983. marzo 2ª	100
CEDULAS HIPOTECARIAS	
CAIXA d'ESTALVIS LAIETANA	
Em. 1982. abril.	101

Titulos	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS,	
Em. 1982. 2ª	104
CAJA DE AHORROS DE GALICIA,	
Em. 1983. junio	101
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,	
Em. 1983. mayo A.	104
Em. 1983. mayo B	78
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,	
Em. 1982.	103
CAJA DE AHORROS VIZCAINA,	
Em. 1982. octub.	100
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO,	
Em. 1982. octubr.	100
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS,	
Em. 1982. octub.	100
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN,	
Em. 1982. octub.	100
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE,	
Em. 1982. primera	101
Em. 1982. segunda	112
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA	
Em. 1982. octub.	100
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BARCELONA	
Em. 1982. junio	102
Em. 1982 julio Sin cupón de int. y amor. de 100.000 ptas	117
Em. 1982 octubre	102
Em. 1982 octubre sin cupón de int. y amor. de 100.000 ptas	160
Em. 1982 dicbr.	101
Em. 1982 dicbr. sin cupón de int. y amort. de 150.000 ptas	110
Em. 1983 mayo	101
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID,	
Em. 1982 junio	103
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTENIENTE	
Em. 1982 dicbre	104
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA	
Em. 1983.	100
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VITORIA	
Em. 1982 octub.	100
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA	
Em. 1982 octub.	100
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA	
Em. 1983.	100
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
Em. 1982 nvbre.	102
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (CEDULAS)	
HERRERO, SDAD. DE CREDITO HIPOTECARIO.	
Em. 1983 mayo	100
HISPANO HIPOTECARIO, S.A.	
Em. 1982 junio 1ª	100
OTRAS FINANCIERAS	
CORPORACION FINANCIERA AGBAR, S.A.	26
INVERSORA MOBILIARIA, S.A.	
Conv. 1 a 12.700	72
V A R I A S	
MERCABARNA, S.A.	
Em. 1969.	68

6437

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se aprueba la relación de valores de cotización calificada en Bolsa a efectos de desgravación por suscripción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1983.

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 29, f), segundo, la desgravación por inversiones en valores públicos o privados, de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa.

La Ley 5/1983, de 19 de junio, en su artículo 10, modifica la redacción del citado artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en el sentido de que esta desgravación podrá efectuarse únicamente por suscripción de valores públicos o privados de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa, así como la suscripción de la deuda pública interior.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, 1, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

La publicación en anexo adjunto de la relación de valores con cotización calificada en Bolsa, emitidos durante el ejercicio de 1983 y aquellos que habiéndolo sido en 1982 su plazo de suscripción abarcarse período del ejercicio siguiente, a los exclusivos efectos de desgravación por inversiones en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio citado de 1983.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de valores aptos para su desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL ESTADO Y OTROS FONDOS PÚBLICOS

Deuda del Estado

Amortizable, emisión junio 1983, 14 por 100, y amortizable, emisión diciembre 1983, 13,75 por 100.

Corporaciones públicas

Instituto de Crédito Oficial: Emisión abril 1983, 13 por 100, bonos, y emisión noviembre 1983, 14 por 100.

Ayuntamientos y Diputaciones

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
Ayuntamiento de Santander.
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
Diputación de Soria.

Otros efectos públicos españoles

Instituto Nacional de Industria: Emisión 1983, 13 por 100, obligaciones.

Cédulas

Banco de Crédito Agrícola: Emisión junio 1983, cédulas agr., 10,50 por 100, y emisión noviembre 1983, cédulas agr., 10,50 por 100.

VALORES PRIVADOS

Extractivas

•Minas de Tormaleo, S. A.: Acciones.
•Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.: Acciones.

Alimentación, bebidas y tabaco

•Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.: Acciones.
•Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.: Acciones.
•Savin, S. A.: Acciones.
•Tabacalera, S. A.: Acciones.

Textiles

•La Seda de Barcelona, S. A.: Acciones.

Petróleos

•Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA): Acciones.
•Petróleos del Mediterráneo, S. A. (PETROMED): Acciones.

Químicas

•Distribuidora Industrial, S. A.: Acciones.
•Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima (FAES): Acciones.
•Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (IBYS): Acciones.
•Sociedad Española del Oxígeno, S. A.: Acciones.

Materiales de construcción, vidrio y cerámica

•Asland, S. A.: Acciones.
•Cementos Alba, S. A. (CALBASA): Acciones.
•Cementos Noroeste, S. A.: Acciones.
•Cementos Portland de Leona, S. A.: Acciones.

•Cementos Rezola, S. A.: Acciones.
•Compañía Valenciana Cementos Portland, S. A.: Acciones.
•Portland Valderribas, S. A.: Acciones.
•Uralita, S. A.: Acciones.

Metálicas básicas

•Española del Zinc, S. A. (ZINSA): Acciones.
•Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.: Acciones.

Material y maquinaria no eléctrica

•Aracre, S. A.: Acciones.
•Barcelonesa de Metales, S. A.: Acciones.
•Bendibérica, S. A.: Acciones.
•Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. (CAF): Acciones.
•Hierros de Levante, S. A.: Acciones.

Material y maquinaria eléctrica

•Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A. (MADE): Acciones.
•Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.: Acciones.
•Zardoya Otis, S. A.: Acciones.

Automóviles y maquinaria agrícola

•Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A. (FASA): Acciones.
•Motor Ibérica, S. A.: Acciones.

Constructoras

•Cubiertas y MZOV, S. A.: Acciones.
•Fomento de Obras y Construcciones, S. A.: Acciones.
•Huarte y Compañía, S. A.: Acciones.

Inmobiliarias (y otras constructoras)

•Ahorro Familiar, S. A.: Acciones.
•Compañía Urbanizadora Metropolitana, S. A.: Acciones.
•El Encinar de los Reyes, S. A.: Acciones.
•Inmobiliaria Vasco-Central, S. A. (VACESA): Acciones.
•Inmolevante, S. A.: Acciones.
•Urbanizadora Santa Clara, S. A.: Acciones.

Agua y gas

•Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.: Acciones.
•Compañía Española de Gas, S. A.: Acciones.
•Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.: Acciones.
•Gas y Electricidad, S. A.: Acciones.

Electricidad

•Electra de Viesgo, S. A.: Acciones.
•Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.: Acciones.
•Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER): Acciones.
•Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (FECSA): Acciones.
•Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.: Acciones.
•Hidroeléctrica Española, S. A.: Acciones.
•Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.: Bonos y obligaciones.

Telecomunicaciones

•Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.: Acciones.

Servicios comerciales

•Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.: Acciones.

Bancos

•Banco Central, S. A.: Acciones.
•Banco de Bilbao, S. A.: Acciones.
•Banco de Crédito Balear, S. A.: Acciones.
•Banco de Finanzas, S. A.: Bonos.
•Banco de Fomento, S. A.: Acciones y bonos.
•Banco de Progreso, S. A.: Acciones y bonos.
•Banco de Santander, S. A.: Bonos.
•Banco de Vizcaya, S. A.: Bonos.
•Banco de la Exportación, S. A.: Acciones.
•Banco Español de Crédito, S. A.: Acciones.
•Banco Exterior de España, S. A.: Acciones.
•Banco Guipuzcoano, S. A.: Acciones.
•Banco Herrero, S. A.: Acciones.
•Banco Industrial de Bilbao, S. A.: Bonos.
•Banco Intercontinental Español, S. A. (BANKINTER): Acciones.
•Banco Pastor, S. A.: Acciones.
•Banco Popular Industrial, S. A. (EUROBANCO): Bonos.
•Banco Urquijo, S. A.: Bonos.
•Banco Zaragozano, S. A.: Acciones.

Cajas de Ahorro

Caja de Ahorros de Asturias: Cédulas hipotecarias.
Caja de Ahorros de Galicia: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros de Valencia: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros Layetana: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente: Cédulas hipotecarias.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares: Bonos.

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja: Cédulas hipotecarias.

Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva: Cédulas hipotecarias.

Otras Instituciones financieras

«Herrero, Sociedad de Crédito Hipotecario, S. A.»: Cédulas hipotecarias.

Sociedades de inversión mobiliaria

«Cartera de Títulos, S. A.»: Acciones.

«Inpisa Dos, S. A. de Inversión Mobiliaria»: Acciones.

«Inversión en Valores y Títulos, S. A.» (INVATISA): Acciones.

«Inversiones Teide, S. A.»: Acciones.

«Juan Bravo Dos, S. A.»: Acciones.

«Olimpia de Inversiones, S. A.»: Acciones.

«Patrisa, S. A.» (Patrimonio de Títulos): Acciones.

«Patrimonio de Valores, S. A.» (PAVSA): Acciones.

«Renta de Títulos, S. A.» (RENTISA): Acciones.

Seguros y capitalización

«Bilbao, S. A.»: Acciones.

«La Unión y El Fénix Español, S. A.»: Acciones.

Varias

«Baqueira Beret, S. A.»: Acciones.

«Tafisa, Tableros de Fibra, S. A.»: Acciones.

Nota.—A medida que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera acuerde otorgar la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo a nuevos valores emitidos durante 1983, por este Ministerio se dictarán las correspondientes Ordenes que recojan dicha concesión.

6438

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Offset Nerecán, S. A.», con domicilio en carretera Herrera-Alza, sin número, San Sebastián, y NIF A-20021531.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edificación, offset, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01.80).

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color, blanco o coloreado.

1.3 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.4 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset, no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado. P. E. 48.01.81.2.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estu- cado, exento de pasta mecánica. P. E. 48.07.59.2.

3.1 Con un peso de 80 a 160 gramos/metro cuadrado, por una cara, brillante.

3.2 Con un peso de 80 a 160 gramos/metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

3.3 Con un peso de 161 a 250 gramos/metro cuadrado, por una cara, brillante.

3.4 Con un peso de 161 a 250 gramos/metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros. P. E. 49.01.00.1.

II. Libros litúrgicos. P. E. 49.01.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,85 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de cuatro a seis metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-